

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2020-00207

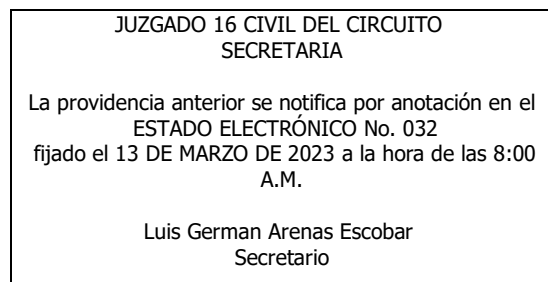
Se niega por improcedente la solicitud efectuada por el demandante obrante en el archivo 059, relativa a publicar el aviso ordenado en el numeral 4° del auto de 13 de agosto de 2017 en el registro nacional de personas emplazadas, teniendo en cuenta que dicha publicación no encaja dentro del registro de personas emplazadas previsto en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

De otro lado, se le pone en conocimiento al accionante, que si no contaba con los recursos necesarios para los gastos del proceso debió solicitar en el momento oportuno el amparo de pobreza tal y como lo consagra el artículo 19 de la Ley 472 de 1998, para esta clase de asuntos.

Por secretaría contrólese el término dispuesto en el auto calendado el 23 de enero de la presente anualidad.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ
JUEZ



DMDG.

Claudia Mildred Pinto Martinez

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dd6643e8abc4d14beb2fdc148debd6719ebc3ffc98841b3759563e17d806f40**

Documento generado en 10/03/2023 04:46:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>